

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 8 de agosto de 2023.

A Despacho.



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2023-00190-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Obrando a través de apoderado judicial, la demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares referente al inmueble con M.I. 106-8691 ORIP del Circuito de La Dorada, Caldas, según anotación N°14 del certificado de tradición, dentro del radicado 2018-00057-00.

Examinado el mencionado certificado de tradición, se evidencia que en la Anotación N°14 se registra como medida cautelar embargo de derecho de cuota dentro del radicado 2018-00057-00, por cuenta del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA de esta ciudad.

Consecuente con lo anterior, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre el aludido predio con M.I.106-8691, debiendo el actor dirigir la petición ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.133 del 9 de agosto de 2023



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO